

Ribagorzana, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos **Serveis Territorials d'Indústria** a Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Expediente: BH/ce-52104/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Gavà (calle Pedro y rambra Balmes), con línea subterránea, trifásica, un circuito de 0,25 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen centro transformación 8.138 y final centro transformación 8.139. Transformador de 400 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

2. Expediente: BH/ce-52105/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Granollers (calle Roger de Flor), con línea subterránea, trifásica, un circuito de 0,108 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen apoyo T.2, línea a estación transformadora 5.857 y final estación transformadora 5.857. Transformador de 500 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

3. Expediente: BH/ce-52106/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Puigcerdá, 239), con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,03 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen con salida O. T. 1.037 E. P. San Martín y final estación transformadora 8.559. Transformador de 250 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

4. Expediente: BH/ce-52109/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calles Garellaso y Costa Rica), con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,233 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen con salida a estación transformadora 4.462 y final estación transformadora 8.525. Transformador de 500 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

5. Expediente: BH/ce-52110/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Cubellas (avenida Catalunya), con línea mixta, trifásica, un circuito de 0,071 kilómetros de longitud (0,015 tramo aéreo y 0,056 tramo subterráneo). Conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados (aérea) y aluminio de 150 milímetros (subterránea). Origen apoyo P-24, línea centro de transformación 4.520 y final centro transformación 4.181. Transformador de 50 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

6. Expediente: BH/ce-52113/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Bigues, con línea aérea, trifásica, un circuito de 0,447 kilómetros de longitud. Conductores aluminio-acero de 116,2 milímetros. Origen apoyo P-19, línea a centro transformación 5.906 y final 5.906.

7. Expediente: BH/ce-52114/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barberá del Vallés (calle Altamira), con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,004 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen con salida Centro transformación 8.026 y final centro transformación 8.585. Transformador de 250 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

8. Expediente: BH/ce-52115/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Santa Coloma de Gramanet (calle Bellavista), con línea subterránea, trifásica, un circuito de 0,365 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen centro transformación 8.062 y final centro transformación 7.756. Transformador de 1.000 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

Barcelona, 21 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe, Vicenc Franch i Casabó.—2.028-7 (22638).

8234

RESOLUCION de 21 de marzo de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos «Serveis Territorials d'Indústria a Barcelona», en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas

de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Expediente: BH/ce-44058/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Castellbisbal (polígono industrial Santa Rita), con línea subterránea trifásica, un circuito de 0,19 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen estación transformadora 7.228 (Santa Rita) y final estación medidora 8.536. Transformadores de medida a 25 KV.

2. Expediente: BH/ce-44055/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Castellbisbal, con línea subterránea trifásica, un circuito de 0,21 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 240 milímetros cuadrados. Origen estación transformadora 8.479 (Gonvarri) y final estación medidora 8.539 («Compañía General de Carbones»). Transformadores de medida para 25 KV.

3. Expediente: BH/ce-48195/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Pedro IV Bolivia), con línea subterránea trifásica, un circuito de 0,403 kilómetros de longitud. Conductores de cobre de 100 milímetros cuadrados. Origen estación transformadora 4.101 y final estación transformadora 4.051. Transformador de 300 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

4. Expediente: BH/ce-48197/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle Joaquín Valls y La Viñeda), con línea subterránea trifásica, dos circuitos de 0,15 kilómetros de longitud. Conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados. Origen con salida a estación transformadora 4.257 y final estación transformadora 4.500.

5. Expediente: BH/ce-50801/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Santa Coloma de Gramanet, con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,021 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen con salida a estación transformadora 4.317 y final estación transformadora 8.572. Transformador de 400 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

6. Expediente: BH/ce-50802/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barcelona (calle La Sagrera), con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,030 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen con salida a estación transformadora 6.268 y final estación transformadora 8.574. Transformador de 400 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

7. Expediente: BH/ce-50803/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Barberá del Vallés (calle Circunvalación), con línea subterránea, trifásica, dos circuitos de 0,006 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen con salida a estación transformadora 5.717 y final estación transformadora 8.575. Transformadores de medida para 25 KV de servicio.

8. Expediente: BH/ce-50804/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Montcada i Reixach, con línea aérea, trifásica, un circuito de 0,132 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados. Origen apoyo T-157, línea LB-295, y final estación transformadora 5.329.

9. Expediente: BH/ce-50805/1982.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Canovellas, con línea aérea, trifásica, un circuito de 0,292 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados. Origen apoyo P-157, línea LB-28, y final P-161, línea LB-28.

10. Expediente: BH/ce-50807/1984.—Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Ametlla del Vallés, con línea aérea, trifásica, un circuito de 0,258 kilómetros de longitud. Conductores de cobre de 35 milímetros cuadrados. Origen apoyo 17, línea a estación transformadora 5.343, y final estación transformadora 5.343. Transformador de 300 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

Barcelona, 21 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe, Vicenc Franch i Casabó.—2.026-7 (22636).

GALICIA

8235

LEY de 26 de febrero de 1985 de Ordenación de Pesca Marítima en aguas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La importancia de la actividad pesquera en aguas de competencia exclusiva de Galicia, como base de la economía de las gentes de

nuestro litoral, hace necesario arbitrar las medidas adecuadas y en el plazo más breve posible, tendentes a frenar la situación de sobrepesca existente a través de una explotación racional de nuestras aguas.

En muchos casos la dispersión y en otros la carencia de disposiciones legislativas obliga a elaborar una Ley que, al amparo del artículo 148. 1. 11 de la Constitución y del 27. 15 del Estatuto, regula de modo armónico y uniforme la actividad pesquera en aguas de nuestra competencia exclusiva.

La trayectoria seguida por la actividad pesquera en los últimos años nos muestra que sólo la utilización de las artes de pesca selectivas tenderán a frenar la sobreexplotación pesquera que padecemos. La contingencia de la flota artesanal y la limitación de su capacidad extractiva fomentarán la profesionalización y elevarán el nivel económico y social de nuestros pescadores, así como la homologación de las artes de pesca favorecerá el control y la vigilancia del sector.

A estas finalidades pretende responder la presente Ley, tratando de respetar cuanto era aprovechable de la legislación preexistente y contemplando otras disposiciones que sirvan de nexo entre la situación legal y consuetudinaria anterior y la que se pretende configurar en el actual texto.

En virtud del artículo 37.2 del Estatuto de Autonomía, y siendo la pesca en aguas interiores competencia exclusiva por su inclusión en el artículo 27. 15, el Parlamento de Galicia aprobó y yo promulgo, en nombre del Rey, la siguiente Ley:

Artículo 1.º 1. Se regula por la presente Ley la actividad extractiva pesquera en aguas marítimas de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia, procurando la conservación, fomento y aprovechamiento de los peces, crustáceos y cefalópodos que, de manera permanente o transitoria, las habitan.

2. A estos efectos se entiende por aguas marítimas de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma las comprendidas desde su límite interior hasta donde se refleja el efecto de las mayores mareas equinocciales.

Art. 2.º 1. Podrá ejercer la actividad pesquera en aguas de competencia exclusiva de Galicia todo español mayor de dieciséis años o extranjero legalmente autorizado. Reglamentariamente, se dictarán las normas de control sobre el acceso a la actividad pesquera en dichas aguas, tanto de las personas que ejerzan la actividad como de las embarcaciones que utilicen.

2. La autorización para el ejercicio de la actividad pesquera será otorgada por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 3.º Es competencia de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, a fin de no rebasar el rendimiento máximo soportable, consiguiendo a la vez una mejora socio-económica, determinar:

1. La limitación del número de embarcaciones que pueden operar en aguas interiores.

2. El tipo de embarcación que se considere más idóneo para una determinada actividad pesquera atendiendo a los tonelajes y potencias motrices más convenientes para cada actividad.

3. Las artes de pesca biológicamente más aceptables, prohibiendo o modificando aquellas que por la práctica, la experiencia, los estudios biológicos o el estado de explotación de nuestras especies se consideren nocivas.

4. El número de artes y aparejos de pesca en función del ámbito de utilización, tripulantes por embarcación y modalidad de la pesca.

Art. 4.º Queda prohibida con carácter general la pesca de arrastre en cualquiera de sus modalidades.

No obstante, con carácter excepcional la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá reglamentariamente autorizar ciertas modalidades de arrastre, cuando su bajo grado de nocividad lo permita o cuando el abastecimiento de cebo vivo para otras actividades pesqueras así lo aconseje.

Art. 5.º Corresponde a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación:

1. La protección y fomento de las especies para lo cual podrá delimitar zonas o áreas de veda de forma fija o estacional. Del mismo modo se podrán establecer vedas, parciales o generales, de estas especies en aquellas zonas que por las condiciones biológicas o sanitarias así lo requieran.

2. Regular la pesca y captura de determinadas especies que por razón de su supervivencia y fomento requieran una protección especial.

3. Establecer el horario de la actividad pesquera, los días de dicha actividad y el tiempo de calado continuado de las artes.

4. Fijar los límites de cada bahía, ría o ensenada, que delimiten el uso de determinadas modalidades resqueras.

Art. 6.º Es competencia de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación:

1. El establecimiento de las tallas mínimas permisibles en orden a la captura de especies objeto de esta Ley.

2. La inspección de las especies vedadas o de talla inferior a la legal.

3. La defensa y ordenación de la denominación de origen de los productos derivados de especies objeto de la presente Ley.

Art. 7.º Como norma general, la primera venta de las especies reguladas en esta Ley habrá de efectuarse preceptivamente en las lonjas o lugares que para tal fin establecerá la autoridad competente.

Art. 8.º La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación prestará asesoramiento e información técnica al sector pesquero a través de sus centros de investigación marina. Corresponde a dicha Consellería el reconocimiento y control del medio marino, en relación con la ordenación pesquera objeto de esta Ley, en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

1. Mientras no disponga la Comunidad Autónoma Gallega de un Ente que asuma las funciones de vigilancia pesquera, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación coordinará las suyas de vigilancia con las autoridades que ejercen competencia en la misma materia.

2. En cuanto la Comunidad Autónoma no legisle sobre el particular, las infracciones a lo previsto en esta Ley, y demás disposiciones que la desarrollan, serán sancionadas con arreglo a las normas contenidas en las Leyes 168/1961, sobre sanciones por faltas cometidas contra leyes, reglamentos y reglas generales de policía de navegación de las industrias marítimas y de puertos, y la 53/1982, sobre sanciones por infracciones en materia de pesca y marisqueo fluctuante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las actividades pesqueras de carácter recreativo que se realicen en el ámbito objeto de esta Ley, serán reguladas por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros Entes territoriales.

Segunda.-La Xunta de Galicia verificará el desarrollo reglamentario de la presente Ley en término de seis meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Ley.

Segunda.-Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 26 de febrero de 1985.-El Presidente, Gerardo Fernández Albor.

«Diario Oficial de Galicia» número 66 de 6 de abril de 1985

ANDALUCIA

8236

RESOLUCION de 4 de enero de 1985, del Servicio Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes.